



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 1 DIC. 2017

G.A.

Señor
ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ
Representante Legal
LA BRAZA SOLEDEÑA
Calle 21 N° 19-03
Soledad - Atlántico

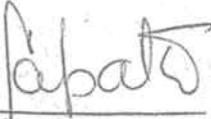
006819

Auto No. 00001929

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP. por abrir
IT No. 978 28/09/2017
Proyecto: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1929

028/11/17
03/11/17
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Radicado No. 5175, del 14 de Junio 2017, el EDUMAS dio traslado a la corporación, de una queja presentada por el señor Hernando Donado Viola en contra del asadero la Braza Soledaña, por presunta descargas de aguas residuales hacia las residencias del barrio centro en el municipio de Soledad.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al establecimiento motivo de la queja, dando como resultado el informe técnico N° 978 del 28 septiembre de 2017, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

EVALUCACION DE LA QUEJA PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°.5175 del 14 de junio de 2017, el EDUMAS dio traslado a la C.R.A., de una queja presentada por el señor Hernando Donado Viola en contra del asadero la Braza soledaña, debido a la presunta descarga de aguas residuales hacia las residencias del barrio Centro en Soledad. En dicho oficio se presenta lo siguiente:

*“Los suscritos vecinos del sector de la calle 21 entre carreras 19 y 21 del Barrio Centro en Soledad, hemos venido observando con mucha preocupación la salida de aguas servidas del local donde funciona el Asadero **LA BRAZA SOLEDEÑA** Calle 21 N° 19-03 de dicho barrio. Estas aguas recorren el frente de nuestras residencias exponiéndonos a sus nauseabundos olores lo que ha ocasionado brotes en la piel, dificultad para respirar, además de la contaminación ambiental, esto producto de las bacterias que producen estas aguas.*

Además de esto, se agrega que el registro se encuentra totalmente abierto y esto lo aprovechan los empleados para la manipulación del mismo, vertiendo líquidos y aceites en ella producto de la limpieza del horno las cuales dejan una mancha negra compuesta por residuos de carbón y de grasa que también descansa en los frentes de nuestras viviendas afeando más la calle. Por lo general dicho registro se obstruye y ellos mismos con un tubo PVC se encargan de destaparlo. ↵

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

En varias ocasiones en forma verbal nos hemos dirigido a la administración del local exteriorizando nuestra preocupación por este brote de contaminación a que están expuestos los niños y adultos del lugar y hasta el momento no hemos recibido solución a este grave problema.”

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante oficio Radicado con N°5175 del 14 de junio de 2017, el EDUMAS dio traslado a la C.R.A., de una queja presentada por le el Señor Hernando Donado Viola en contra del asadero la Braza Soledaña, debido a la presunta descarga de aguas residuales hacia la residencias del Barrio Centro en Soledad. Se procedió a realizar una visita técnica de inspección el 23 de junio de 2017 en dicho establecimiento, por medio de la cual no se evidenciaron descargas de aguas residuales hacía las residencias ni al suelo; Sin embargo se observó una tubería de PVC proveniente del área de lavado de alimentos que no está conectada directamente al registro que permite el flujo de aguas residuales hacia el sistema de alcantarillado sanitario público, y presuntamente descargan las aguas residuales hacia las calles del barrio Centro (Municipio de Soledad) cuando el caudal de entrada aumenta. Dicha tubería se encuentra en posición superior al registro, por lo cual la conducción de aguas residuales se realiza por gravedad.

RECOMENDACIONES C.R.A.:

El Señor Helder De Jesús Torres Pertuz, en calidad de representante legal el establecimiento denominado La Braza Soledaña, ubicado en la calle 21 N° 19 -03, deberá realizar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles la conexión de manera directa entre la tubería de PVC provenientes del área de lavado de alimentos y el registro que se encuentra conectado al sistema de alcantarillado sanitario público. Lo anterior con el fin de evitar posibles descargas de aguas residuales hacia las calles del Barrio Centro del Municipio de Soledad.

El Señor Helder De Jesús Torres Pertuz, en calidad de representante legal el establecimiento denominado La Braza Soledaña, ubicado en la calle 21 N° 19 -03, deberá realizar en un término no mayor a quince (15) días hábiles, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los últimos tres (3) recibos del servicio de alcantarillado sanitario público prestado por la sociedad Triple A de Barranquilla S.A.E.S.P.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El establecimiento la Braza Soledaña se encuentra operando normalmente. ✓
- El horario de operación del establecimiento es de 8:00 am a 4:00 pm y de 4:00 pm a 12:00 am, en dos turnos.

lapax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- El establecimiento la Braza Soledaña genera aguas residuales provenientes de dos (2) baños y el área de lavados de alimentos, las cuales son conducidas por tubería cerrada hacia un registro y posteriormente son descargada al sistema de alcantarillado sanitario público.
- Existe una tubería de PVC proveniente del área de lavado de alimento que no está conectada directamente al registro ubicado previo al sistema de alcantarillado sanitario público. Dicha tubería se encuentra en posición superior al registro.
- Durante el recorrido realizado alrededor del predio donde está ubicado el establecimiento La Braza Soledaña, no se observaron descargas de aguas residuales hacia residencias ni al suelo.
- La persona que atendió la visita no presento recibos del servicio de alcantarillado publico prestado por la sociedad triple A de Barranquilla S.A. E.S.P., y a su vez se rehusó a firmar el acta oficial de visita.

CONCLUSIONES

Mediante oficio radicado con N°.5175 del 14 de junio de 2017, el EDUMAS dio traslado a la C.R.A., de una queja presentada por el señor Hernando Donado Viola en contra del asadero la Braza Soledaña, debido a la presunta descarga de aguas residuales hacia las residencias del barrio Centro en Soledad.

Mediante visita técnica de inspección realizada el día 23 de junio de 2017 en el establecimiento la Braza Soledaña, no se evidenciaron descargas de aguas residuales hacia residencias ni al suelo; sin embargo se observó una tubería de PVC proveniente del área de lavado alimentos que no está conectada directamente al registro que permite el flujo de aguas residuales hacia el sistema de alcantarillado sanitario público, y presuntamente descargan las aguas residuales hacia las calles del Barrio Centro (municipio de Soledad), Cuando el caudal de salida aumenta. Dicha tubería se encuentra en posición superior al registro por lo cual la conducción de aguas residuales se realiza por gravedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído teniendo en cuenta las siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

J.P.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Por su parte, el Decreto 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3., hace referencia a las prohibiciones del vertimiento en los siguientes términos:

Prohibiciones no se admiten vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinada para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. en cuerpo de agua que la autoridad ambiental competente declare parcial o totalmente protegido, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. **En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tenga esta única destinación.,(negrita y subrayado fuera del texto original).**
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces y marinas.
8. Sin tratar provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestre, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes empaques y envases que contengan o hallan contenidos agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen aptos para todos los usos determinados en el Artículo 9 del presente Decreto.
10. **Que ocasionen altos riesgos para la salud, o para los recursos hidrobiológicos.** (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 en su Artículo 2 define:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Aguas Residuales Domesticas- ARD:

Son las procedentes de los hogares, así como de las instalaciones en las cuales se desarrolla actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes, pisos y del lavado de ropa.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LA BRAZA SOLEDEÑA, indocumentado, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Debe realizar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles la conexión de manera directa entre la tubería PVC proveniente del lavado de alimentos y el registro que se encuentra conectado al sistema de alcantarillado público. Lo anterior con el fin de evitar posibles descargas de aguas residuales hacia las calles del municipio de Soledad.
- Debe presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los últimos tres (3) recibos de alcantarillado sanitario público prestado por la sociedad triple A de Barranquilla S.A. E.S.P.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 978 del 28 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

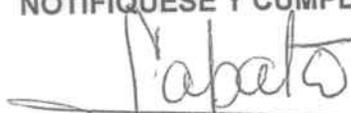
AUTO N° 00001929 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELDER DE JESUS TORRES PERTUZ PROPIETARIO DEL ASADERO LA BRAZA SOLEDEÑA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP. por abrir
IT No. 978 / 28/09/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora